

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.372

Martes 10 de Febrero de 2026

Página 1 de 8

Normas Particulares

CVE 2762618

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APRUEBA ADENDA AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “RED MAULE:
HOSPITAL DE CAUQUENES, HOSPITAL DE CONSTITUCIÓN Y HOSPITAL DE
PARRAL”

Núm. 134.- Santiago, 10 de diciembre de 2025.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 147, de fecha 1 de diciembre de 2020, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral”.
- El decreto supremo MOP N° 143, de fecha 25 de julio de 2023.
- El Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral”, suscrito con fecha 5 de junio de 2024.
- El decreto supremo MOP N° 75, de fecha 10 de junio de 2024, que aprobó el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión.
- La Carta SCRM-IF-777, de fecha 6 de diciembre de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 271, de fecha 24 de febrero de 2025, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El oficio Ord. N° 1300, de fecha 10 de julio de 2025, del Director del Servicio de Impuestos Internos.
- El oficio Ord. N° 1222, de fecha 24 de octubre de 2025, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El oficio CP N° 24063/2025, de fecha 9 de noviembre de 2025, del Subsecretario de Redes Asistenciales.
- La Ley N° 21.722, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CVE 2762618

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario, cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Por su parte, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio.

2° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.722, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del MOP, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3° Que mediante decreto supremo MOP N° 143, de fecha 25 de julio de 2023, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral”, en adelante el “contrato de concesión”, en el sentido que, en lo sustancial, se modificaron los plazos máximos para el desarrollo de los proyectos definitivos, para el cumplimiento de las declaraciones de avance y para la obtención de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de cada hospital, conforme a la recomendación efectuada por el Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas respecto a la discrepancia rol D03-2022-33.

4° Que con fecha 5 de junio de 2024, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión, que establece las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de los mayores costos, gastos y perjuicios económicos asociados a los aumentos de plazo materia del decreto supremo MOP N° 143, de 2023. Dicho Convenio fue aprobado mediante decreto supremo MOP N° 75, de fecha 10 de junio de 2024.

5° Que el referido Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 5 de junio de 2024, establece que, para compensar a la Sociedad Concesionaria los mayores costos, gastos y perjuicios económicos asociados a los aumentos de plazo materia del decreto supremo MOP N° 143, de 2023, el Ministerio de Salud (en adelante, el “Minsal”) realizará los pagos establecidos en el numeral 4.1.1 del citado Convenio, según los montos comprometidos en las “Resoluciones por Valores Devengados” (en adelante, las “RVD”) que emitirá periódicamente el Minsal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo Convenio.

En dicho contexto, dentro de las regulaciones establecidas en el Convenio Ad – Referéndum N° 1 antes señalado, se establece que la Sociedad Concesionaria podrá ceder o transferir cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Salud en cada una de las resoluciones señaladas en el párrafo precedente, agregando en su numeral 4.1.10 que “En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución [...] sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución.”.

6° Que en forma posterior a la suscripción del Convenio referido en los considerandos precedentes, y en respuesta a la solicitud de pronunciamiento realizada por el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) por medio de su oficio Ord. N° 271, de fecha 24 de febrero de 2025, mediante oficio Ord. N° 1300, de fecha 10 de julio de 2025, el Director del Servicio de Impuestos Internos informó a la Ministra de Obras Públicas, en lo que respecta para efectos del presente acto administrativo, que, conforme al análisis allí señalado, “Desde el punto de vista tributario no corresponde exigir la emisión de una factura exenta cuando el tenedor cobre las RVD al Minsal”.

7° Que, atendido lo antes señalado, las partes han estimado necesario realizar algunos ajustes al Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión, de fecha 5 de junio de 2024, para efectos de, en lo principal, eliminar la obligación de entregar la factura exenta cuando el tenedor cobre las Resoluciones por Valores Devengados, a la luz del oficio del Servicio de Impuestos Internos.

8° Que, para efectos de lo anterior, mediante oficio Ord. N° 1222, de fecha 24 de octubre de 2025, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) envió al Subsecretario de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, una propuesta de Adenda al Convenio Ad – Referéndum N° 1 antes citado, para obtener su pronunciamiento favorable con el objeto de proseguir, lo más pronto posible, con la tramitación del acto administrativo correspondiente.

9° Que el Ministerio de Salud, en su calidad de mandante del contrato de concesión, mediante oficio CP N° 24063/2025, de fecha 9 de noviembre de 2025, del Subsecretario de Redes Asistenciales, otorgó su conformidad a los términos de la propuesta de Adenda referida en el considerando precedente.

10° Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, con fecha 12 de noviembre de 2025 las partes suscribieron una Adenda al Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral”.

11° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba la Adenda al Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral”.

Decreto:

1. Apruébase la Adenda al Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral”, suscrita con fecha 12 de noviembre de 2025, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General (S), Sr. Claudio Soto Cárdenas, y “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.”, debidamente representada por don Rodrigo Richmagüi Tomic y por don Wei Li, cuyo texto es el siguiente:

ADENDA
CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
“RED MAULE: HOSPITAL DE CAUQUENES, HOSPITAL DE CONSTITUCIÓN
Y HOSPITAL DE PARRAL”

En Santiago de Chile, a 12 días del mes de noviembre de 2025, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General (S), Sr. Claudio Soto Cárdenas, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 11, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.”, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral”, Rut N° 77.363.431-9, representada por don Rodrigo Richmagüi Tomic, cédula de identidad N° 12.486.727-4, y don Wei Li, cédula de identidad para extranjeros N° 28.040.472-1, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Vitacura N° 2969, oficina 301, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante la “Sociedad Concesionaria”; se ha pactado la siguiente Adenda al Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 5 de junio de 2024, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE ADENDA.

1.1 “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 147, de fecha 1 de diciembre de 2020, en adelante el “contrato de concesión”.

1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario, cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio.

1.3 A su vez, el N° 3 del artículo 22° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que, en el caso de retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, durante la etapa de construcción, que fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

1.4 Mediante decreto supremo MOP N° 143, de fecha 25 de julio de 2023, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, en lo sustancial, se modificaron los plazos máximos para el desarrollo de los proyectos definitivos, para el cumplimiento de las declaraciones de avance y para la obtención de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de cada hospital, conforme a la recomendación efectuada por el Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas respecto a la discrepancia rol D03-2022-33.

1.5 Con fecha 5 de junio de 2024, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión, que establece las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de los mayores costos, gastos y perjuicios económicos asociados a los aumentos de plazo materia del decreto supremo MOP N° 143, de 2023. Dicho Convenio fue aprobado mediante decreto supremo MOP N° 75, de fecha 10 de junio de 2024.

1.6 El referido Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 5 de junio de 2024, establece que, para compensar a la Sociedad Concesionaria los mayores costos, gastos y perjuicios económicos asociados a los aumentos de plazo materia del decreto supremo MOP N° 143, de 2023, el Ministerio de Salud (en adelante, el “Minsal”) realizará los pagos establecidos en el numeral 4.1.1 del citado Convenio, según los montos comprometidos en las “Resoluciones por Valores Devengados” (en adelante, las “RVD”) que emitirá periódicamente el Minsal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo Convenio.

En dicho contexto, dentro de las regulaciones establecidas en el Convenio Ad – Referéndum N° 1 antes señalado, se establece que la Sociedad Concesionaria podrá ceder o transferir cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Salud en cada una de las Resoluciones señaladas en el párrafo precedente, agregando en su numeral 4.1.10 que “En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución [...] sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución.”.

1.7 De conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRM-IF-777, de fecha 6 de diciembre de 2024, mediante escritura pública, de igual fecha, otorgada en la 48ª Notaría de Santiago bajo el repertorio N° 15.027-2024, se suscribió un acuerdo de venta de las Resoluciones referidas en el numeral 1.6 anterior, denominado “Acuerdo de Venta de Resoluciones Minsal” (en adelante, el “Acuerdo de Venta”), entre la Sociedad Concesionaria, como cedente, y los adjudicatarios del proceso de licitación privada regulado en el numeral 3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, como cesionarios, en virtud del cual estos últimos se obligaron en forma irrevocable e incondicional a adquirir todas las RVD que le requiera la Sociedad Concesionaria, hasta el Monto Máximo, según dicho término se define en el Acuerdo de Venta, el cual se suscribió en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de licitación privada que la Sociedad Concesionaria realizó en conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, las cuales, junto con sus respectivos anexos, fueron debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal del contrato de concesión.

1.8 Posteriormente, en respuesta a la solicitud de pronunciamiento realizada por el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) por medio de su oficio Ord. N° 271, de fecha 24 de febrero de 2025, mediante oficio Ord. N° 1300, de fecha 10 de julio de 2025, el Director del Servicio de Impuestos Internos informó a la Ministra de Obras Públicas, en lo que respecta para efectos de la presente Adenda, que, conforme al análisis allí señalado, “Desde el punto de vista tributario no corresponde exigir la emisión de una factura exenta cuando el tenedor cobre las RVD al Minsal”.

1.9 Atendido lo antes señalado, las partes han estimado necesario realizar algunos ajustes al Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión, de fecha 5 de junio de 2024, conforme a las cláusulas que en la presente Adenda se indican.

1.10 Se deja constancia que el Ministerio de Salud, en su calidad de mandante del contrato de concesión, mediante oficio CP N° 24063/2025, de fecha 9 de noviembre de 2025, del Subsecretario de Redes Asistenciales, otorgó su conformidad a los términos de la presente Adenda.

1.11 Forma parte integrante de la presente Adenda el siguiente Anexo, que se adjunta a ésta:

- “Nuevo Anexo N° 4: Modelo de Resolución Minsal por Valores Devengados.”

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1.

Las partes acuerdan modificar el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 5 de junio de 2024, en los siguientes términos:

2.1 Se elimina el numeral 4.1.10 del referido Convenio.

2.2 Se modifica la letra b) del numeral 4.1.9 del referido Convenio, sustituyendo la expresión “20” por “30”, quedando dicha letra en los siguientes términos: “b) Acreditar ante el Minsal, con al menos 30 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior”.

2.3 En consideración a las modificaciones acordadas en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, se reemplaza en su totalidad el Anexo N° 4 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 5 de junio de 2024, que contiene el Modelo de Resolución Minsal por Valores Devengados (3 hojas), cuyo reemplazo se adjunta como Anexo a la presente Adenda, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales y, consecuentemente, del Convenio Ad – Referéndum N° 1, a objeto de ajustar las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan tras la firma de la presente Adenda a los términos y condiciones de ésta.

TERCERO: RESPECTO A LOS DOCUMENTOS YA SUSCRITOS.

3.1 Se deja constancia que, para efectuar el cobro y para que se verifique el pago de las Resoluciones por Valores Devengados emitidas en virtud del Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 5 de junio de 2024, incluyendo aquellas Resoluciones por Valores Devengados ya dictadas a la fecha del presente instrumento y aquellas que se dicten con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe la presente Adenda, no será exigible la factura a que hace referencia el último párrafo del respectivo N° 6 de las citadas Resoluciones, en cumplimiento a lo indicado por el Servicio de Impuestos Internos respecto del tema.

3.2 Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria estará autorizada para modificar el Acuerdo de Venta a que hace referencia el numeral 1.7 de la cláusula precedente, a objeto de ajustar el referido Acuerdo a las modificaciones que se disponen en la presente Adenda.

CUARTO: Las partes declaran que se mantienen plenamente vigentes los demás acuerdos contenidos en el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 5 de junio de 2024.

QUINTO: La presente Adenda tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que la apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: La presente Adenda se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Rodrigo Richmagüi Tomic y de don Wei Li, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Red Maule S.A., consta de acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 12 de agosto de 2025, reducida a escritura pública con fecha 5 de septiembre de 2025, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Patricia Manríquez Huerta, bajo el Repertorio N° 11668/2025, que se encuentra inscrita a fojas 84837 número 32122 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2025.

Firman: Claudio Soto Cárdenas, Director General de Concesiones de Obras Públicas (S), Ministerio de Obras Públicas.- Rodrigo Richmagüi Tomic y Wei Li, “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.”.

ANEXO ADENDA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
"RED MAULE: HOSPITAL DE CAUQUENES, HOSPITAL DE CONSTITUCIÓN
Y HOSPITAL DE PARRAL"

"Nuevo Anexo N° 4: Modelo de Resolución MINSAL por Valores Devengados."

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MAT.: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.", en el mes de [] de 202[] (1 de 2), según lo establecido en el Convenio Ad – Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral".

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones; en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones; en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones; en la Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; en el DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de obras Públicas; en el Decreto Supremo MOP N° 147, de fecha 1 de diciembre de 2020, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral"; en el Decreto Supremo MOP N° 143, de fecha 25 de julio de 2023; en el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 5 de junio de 2024, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Red Maule: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución y Hospital de Parral"; en el Decreto Supremo MOP N° 75, de fecha 10 de junio de 2024, que aprobó el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión; en el Oficio Ord. N° 642/24, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Inspector Fiscal; en la anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Comunicaciones Serie N° 4031, folio N° 286, de fecha 2 de diciembre de 2024; en la Adenda al Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión, suscrita con fecha 12 de noviembre de 2025; en el Decreto Supremo MOP N° [], de fecha [] de [] de 2025, que aprobó la Adenda al Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión; en la anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° [], folio N° [], de fecha [] de [] de 202[]; en el Oficio Ord. N° [], de fecha [] de [] de 202[], del Inspector Fiscal; lo dispuesto en la Resolución N° 36 de 2024, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

- 1º Que los montos indicados en la cláusula segunda del Convenio Ad – Referéndum N° 1, que sean contabilizados en la "Cuenta de Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1" de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del referido Convenio, serán pagados por el Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión.
- 2º Que los montos a ser contabilizados en la "Cuenta de Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1" son cuantificados y certificados mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en los numerales 3.3.1, 3.3.2 y 4.1.3 del Convenio Ad – Referéndum N° 1.
- 3º Que, según consta en la sección cuarta de las Bases de Licitación Privada para Licitación de Tasa, aprobadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 642/24, de fecha 16 de septiembre de 2024, en el caso de que el Adjudicatario de la Licitación de Tasa regulada en el numeral 3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1 corresponda a un conjunto de bancos o

instituciones financieras actuando como un solo oferente, se emitirán mensualmente un número de Resoluciones MINSAL igual al número de bancos o instituciones integrantes del adjudicatario y, en este caso, las Resoluciones MINSAL serán emitidas en proporción a la participación porcentual de cada integrante del adjudicatario que hubieren declarado en la oferta.

- 4° Que, según consta en la anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Comunicaciones Serie N° 4031, folio N° 286, de fecha 2 de diciembre de 2024; el valor definitivo de la tasa de actualización de la “Cuenta de Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1” y la tasa de interés de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud de lo establecido en el Convenio Ad – Referéndum N° 1, es de aproximadamente un 0,4074124% real mensual, equivalente a un 5,00% real anual, ofrecida por BICE Vida Compañía de Seguros S.A. (50%) y Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. (50%).
- 5° Que de acuerdo a lo señalado por el Inspector Fiscal en la anotación en el Libro de Obras N° [redacted], folio N° [redacted], de fecha [redacted] de [redacted] de 202[redacted], y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° [redacted], de fecha [redacted] de [redacted] de 202[redacted], el avance del Convenio Ad – Referéndum N° 1 a ser contabilizado en la “Cuenta de Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1”, en el mes de [redacted] de 202[redacted], es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF **X.XXX,XX**.

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** que el valor devengado en beneficio de “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.” en el mes de [redacted] de 202[redacted], incluyendo los intereses hasta las respectivas fechas de pago, corresponde a la suma total de UF **Y.YYY,YY** (**YYYYYYYYYYYYYYYYYY** Unidades de Fomento), que se desagrega según el siguiente detalle:

- 1.1 De conformidad a lo indicado en los considerandos 3° y 4° de la presente resolución, el 50% del valor devengado en beneficio de “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.” en el mes de [redacted] de 202[redacted], incluyendo los intereses hasta su respectiva fecha de pago, se desagrega según el siguiente detalle:

- A pagar según el N° 2 de la presente Resolución:

- Avance mensual	:	UF	X.XXX,XX/2
- Intereses	:	UF	ZZZ,ZZ/2
TOTAL	:	UF	Y.YYY,YY/2

- 1.2 De conformidad a lo indicado en los considerandos 3° y 4° de la presente resolución, el 50% restante del valor devengado en beneficio de “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.” en el mes de [redacted] de 202[redacted], incluyendo los intereses hasta su respectiva fecha de pago, se desagrega según el siguiente detalle:

- A pagar según Resolución de similar referencia a ésta, pero con el apelativo “(2 de 2)” a continuación de la lectura “**Valores devengados a “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.”, en el mes de [redacted] de 202[redacted]**”:

- Avance mensual	:	UF	X.XXX,XX/2
- Intereses	:	UF	ZZZ,ZZ/2
TOTAL	:	UF	Y.YYY,YY/2

2. **DISPÓNESE** que la suma indicada en el numeral 1.1 de la presente Resolución, **UF Y.YYY,YY/2** (**YYYYYYYYYYYYYYYYYY/2** **Unidades de Fomento**), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Salud el último día hábil del mes de noviembre de 202[redacted], en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a los montos contabilizados en la “Cuenta de Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1” recibirá el tratamiento que se contempla en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, considerando lo señalado en el numeral 4.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del referido Convenio. Por lo anterior los pagos indicados en el N° 1 precedente no incluyen IVA.
4. **ESTABLÉCESE** que, una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.”.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.2 y 4.1.8 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 5 de junio de 2024, la Sociedad Concesionaria adjudicó la licitación referida a la “Tasa de Licitación”, cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Salud en esta Resolución.
6. **DISPÓNESE** que el Ministerio de Salud sólo pagará la suma indicada en el N° 2 precedente, UF **Y.YYY,YY/2**, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita de acuerdo a lo señalado en el N° 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
 - b) Acreditar ante el Ministerio de Salud, con 30 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

2. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Red Maule S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la protocolización antes referida, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Danilo Núñez Izquierdo, Subsecretario de Obras Públicas.